

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Odontología

Aprobado el 25 de noviembre de 2010



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Secretario General

Dr. Ubaldo Ortiz Méndez
Secretario Académico

Dr. Mario César Salinas Carmona
Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

MA Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria de Desarrollo Económico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Filiberto L. de la Garza Ortiz
Secretario de Asuntos Universitarios

Dra. Esthela Gutiérrez Garza
Secretaria de Desarrollo Sustentable

Autoridades de la Facultad de Odontología

Dra. Marianela Garza Enríquez
Directora

Dra. Rosa Isela Sánchez Nájera
Subdirectora General

Dra. Norma Idalia Rodríguez Franco
Subdirectora Académica

Dra. Paula Isabel Palomares Gorham
Subdirectora Administrativa y de Finanzas

Dr. Sergio Eduardo Nakagoshi Cepeda
Subdirector de Estudios de Posgrado

Dr. Jorge Jaime Flores Treviño
Subdirector de Educación Continua

Dr. Carlos Macouzet Olivar
Subdirector de Recursos Humanos

Dr. Miguel Ángel Quiroga García
Subdirector de Planeación y Desarrollo Institucional

Dra. Ana María Garza Garza
Subdirectora Técnica de Atención a la Salud

Dr. Carlos Galindo Lartigue
Subdirector de Imagen Institucional

Dr. José Elizondo Elizondo
Jefe del Departamento Escolar y Archivo

Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Odontología

Dra. Norma Idalia Rodríguez Franco
Secretaria

Dra. Paula Isabel Palomares Gorham
Dr. José Elizondo Elizondo
Est. César Cardona Arreola
Est. Mirna Carolina González García

Dra. Marianela Garza Enríquez
Presidente



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 28 de Abril de 2010.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 25 de Noviembre de 2010.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL



Índice

Exposición de Motivos		7
<hr/>		
TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad		8
<hr/>		
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	8
CAPÍTULO II:	De los Objetivos de la Facultad	9
CAPÍTULO III:	De los Programas Educativos	10
<hr/>		
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		10
<hr/>		
CAPÍTULO I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad	10
CAPÍTULO II:	De la H. Junta Directiva	10
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva	11
CAPÍTULO IV:	Del Director	13
CAPÍTULO V:	De los puestos de la estructura organizacional	15
<hr/>		
TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico		15
<hr/>		
CAPÍTULO I:	De los Profesores	15
CAPÍTULO II:	De la Junta de Profesores	17
CAPÍTULO III:	Del Consejero Profesor	17
CAPÍTULO IV:	Del Decano	18
<hr/>		
TÍTULO CUARTO: De los Alumnos		18
<hr/>		
CAPÍTULO ÚNICO		18
<hr/>		
TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones		18
<hr/>		
CAPÍTULO ÚNICO		18
<hr/>		
TÍTULO SEXTO: De los Exámenes		19
<hr/>		
CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales	19
CAPÍTULO II:	De los Exámenes Ordinarios	20
CAPÍTULO III:	De los Exámenes Extraordinarios	20
CAPÍTULO IV:	De los Exámenes a Título de Suficiencia	20



TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios	21
CAPÍTULO ÚNICO: De la Revalidación y Equivalencias de Estudios	21
TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales	21
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones Generales	21
TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación	22
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	22
CAPÍTULO II: De los requisitos para la obtención del título	22
CAPÍTULO III: Del protocolo de titulación	22
CAPÍTULO IV: De los reconocimientos	22
CAPÍTULO V: De la expedición del título	23
TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado	23
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	23
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos	25
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	25
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria	25
CAPÍTULO I: De las faltas a la responsabilidad universitaria	25
CAPÍTULO II: De las sanciones y su aplicación	25
CAPÍTULO III: De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones	25
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos	25
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	25
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario	26
CAPÍTULO ÚNICO: De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario	26
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información	26
CAPÍTULO ÚNICO: Disposiciones generales	26



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Exposición de Motivos

Los retos y desafíos a los que se enfrentan las instituciones de Educación Superior en un mundo globalizado, altamente competitivo y en el contexto de los grandes cambios científicos, culturales y tecnológicos a los que nos enfrentamos en la actualidad y respetuosos de la Normatividad que debe regir en instituciones como la Universidad Autónoma de Nuevo León y, específicamente la Facultad de Odontología, es lo que sustenta la revisión y actualización de su Reglamento Interno.

A más de 70 años de su fundación, la Facultad de Odontología se constituye hoy en día como una organización progresista con una dinámica y capacidad de logro que le ha permitido mantener un crecimiento continuo con una visión y misión que conducen el planteamiento de sus objetivos así como al alcance de sus metas.

Al igual que toda Institución de Educación Superior, la Facultad de Odontología ha evolucionado incorporando al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León los avances científicos y tecnológicos. Lo fundamental en todo ese proceso ha sido, sin lugar a dudas, una cultura de cambio y la capacidad de visualizar y fortalecer el Plan de Desarrollo Institucional: Desarrollo académico, fortalecimiento en la investigación, innovación e infraestructura educativa, formación integral, crecimiento institucional y la certificación en sus procesos administrativos y académicos.

Todo esto ha contribuido significativamente a consolidar las bases de la excelencia académica, el compromiso del docente y la garantía de la competitividad académica institucional.

Desde su fundación en 1939, la Facultad de Odontología ha formado Cirujanos Dentistas y posgraduados en las diferentes especialidades y maestrías a partir de 1974; que en conjunto con el personal y a través de la infraestructura, han mejorado la salud bucal de la población logrando contribuir al bienestar de nuestra comunidad, apoyando las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, difusión de la cultura y servicio social. Además, se ha mantenido a la vanguardia en su desempeño y ha merecido el reconocimiento de la sociedad por cumplir con los objetivos propuestos y buscar la mejora continua, reconociendo los retos que plantea el desarrollo histórico, entre ellos la globalización e internacionalización.

La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del H. Consejo Universitario ha reformado sus Leyes y Reglamentos, lo que conduce a elaborar o actualizar los reglamentos internos de cada dependencia universitaria, teniendo como objetivo normar los requerimientos de la educación y los nuevos desafíos de la vida universitaria.

La Facultad de Odontología se ha regido por su Reglamento Interno el cual fue presentado y aprobado por el H. Consejo Universitario el 27 de mayo del 2002. El compromiso de la Dirección de estar a la par con el desarrollo de nuestra Universidad le compromete a proponer, en coordinación con la Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva, las modificaciones al presente reglamento, las cuales son el resultado surgido de acuerdos de Juntas Directivas, rediseño curricular de licenciatura y estudios de posgrado, organización administrativa de la Facultad así como la definición de la política y objetivos de calidad.

A través de su trayectoria nuestra Facultad ha ido adaptando las políticas que el entorno cambiante en materia de salud y educación le dictan los organismos rectores, reconociendo que la labor realizada engrandece al País y aceptando el compromiso ineludible de enfrentar los nuevos desafíos de la competencia nacional e internacional.

Dra. Marianela Garza Enríquez
Directora



TÍTULO PRIMERO: De los Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Odontología es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. “Universidad”, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. “Facultad”, a la Facultad de Odontología.
- III. “Ley”, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. “Estatuto”, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. “Reglamento”, al presente Reglamento Interno.
- VI. “Consejo”, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. “Modelo Educativo”, al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. “Modelo Académico de Licenciatura”, al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. “Modelo Académico de Posgrado”, al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. “Sindicato”, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. “Rector”, al Rector de la Universidad.
- XII. “Director”, al Director de la Facultad.
- XIII. “Mesa Directiva”, a la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de la Facultad.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5.- La Facultad cuenta con una Misión, Visión, Política de Calidad y Valores, los cuales son declarados en el Sistema de Administración de Calidad.

Artículo 6.- La Misión de la Facultad es: Formación de un Cirujano Dentista integral, competitivo, con alta capacidad científica, tecnológica, resolutive, con actitud crítico analítica y sensibilidad ética. Comprometido con su entorno y con el progreso del hombre para responder con calidad al servicio de la comunidad.

Artículo 7.- La Visión de la Facultad es: “Ser reconocida como la mejor Facultad de Odontología del país, con reconocimiento nacional e internacional otorgada por organismos reconocidos; con Cuerpos Académicos consolidados, con la planta docente de tiempo completo en la cual el 50% de los profesores tenga perfil preferente; con instalaciones clínicas y áulicas modernas y vanguardistas, utilizando el material didáctico con soporte audiovisual de punta; con el nivel máximo de excelencia académica para la permanencia de alumnos en la Institución, manifestada en un alto índice de eficiencia terminal y titulación; con sistemas de información eficientes, para controles clínicos, académicos, financieros y administrativos, con programas comunitarios de servicio de la más alta calidad y accesibilidad”.



Artículo 8.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica

Artículo 9.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en el área de la práctica odontológica.

Artículo 10.- Los planes de estudios de los programas educativos de nivel licenciatura que se imparten en la Facultad están organizados en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria
- II. Formación básica profesional
- III. Formación profesional
- IV. Libre elección

Artículo 11.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 12.- La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales de la odontología de acuerdo al nuevo Modelo Educativo basado en competencias; con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adecuados y suficientes para satisfacer sus necesidades y las de la sociedad, aprovechando los recursos científicos y tecnológicos en forma racional, eficiente y sustentable.
- II. Ser un centro de enseñanza, de investigación y de servicio para la atención de la comunidad, con el reconocimiento de la sociedad.
- III. Ser un medio donde se den las condiciones para el desarrollo científico y tecnológico de sus integrantes y de la sociedad, en un ambiente cultural.
- IV. Propiciar el acceso a los avances tecnológicos, nacionales e internacionales, de la odontología y sus diferentes especialidades, fomentando el intercambio y/o movilidad de los estudiantes y profesores con Universidades Nacionales e Internacionales.
- V. Ofrecer sus servicios y recursos a la sociedad, para colaborar con el desarrollo y bienestar de ésta.
- VI. Proporcionar servicio social a la comunidad.
- VII. Promover, realizar y difundir la investigación científica y tecnológica en el campo de la odontología y sus especialidades.
- VIII. Lograr y conservar sus acreditaciones nacionales e internacionales otorgadas por organizaciones de prestigio, para los programas que ofrezca.
- IX. Establecer programas de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.
- X. Ofrecer programas de especialización y posgrado, respondiendo a los avances de la ciencia y la tecnología.
- XI. Obtener y mantener la certificación de la calidad en todos sus procesos académicos, administrativos y financieros.
- XII. Implementar un sistema de información eficiente para controles académicos, administrativos y clínicos.
- XIII. Promover la actualización de sus egresados, mediante programas de educación continua.
- XIV. Interactuar con las asociaciones profesionales, con el propósito de mejorar la calidad de sus procesos educativos y garantizar su pertinencia.



CAPÍTULO III

De los Programas Educativos

Artículo 13.- Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- a) Licenciatura
- b) Especialización
- c) Maestrías

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 14.- Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director y los Subdirectores y/o Secretarios.

Artículo 15.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Jefes de Área
- V. Jefes de Departamento
- VI. Coordinadores

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva

Artículo 16.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo VI, Artículo 34 de la Ley](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos del 111 al 125 del Estatuto](#).

Artículo 17.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 118 del Estatuto](#), lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 18.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115 del Estatuto](#), y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 19.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto](#).

Artículo 20.- Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 112, 116 y 117 del Estatuto](#) y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva

Artículo 22.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 23.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica
- II. De Honor y Justicia
- III. Legislativa
- IV. De Licencias y Nombramientos
- V. De Presupuestos

Artículo 24.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el [Capítulo IV del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#)
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.

Artículo 25.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por cuatro profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 26.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el [Título Sexto, Capítulo I y II del Estatuto](#) y el [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#), otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.
- III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por tres profesores y dos estudiantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 28.- La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.

- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.

Artículo 29.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por tres profesores y dos estudiantes miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 30.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al Director, conforme a lo dispuesto en el [Título Quinto, Capítulos I y II del Reglamento del Personal Académico](#).
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el [Título Tercero del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 31.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por tres profesores y dos estudiantes miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 32.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar los apoyos económicos al personal administrativo.
- II. Establecer el costo de los servicios que se ofrecen en las clínicas de la Facultad.
- III. Determinar la cuota interna, cuota estudiantil y preinscripciones.
- IV. Conocer y opinar sobre los proyectos especiales de la Facultad.
- V. Revisar y aprobar el presupuesto anual de la Facultad.

Artículo 33.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por tres profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 34.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 40 del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.

Artículo 36.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por tres profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 37.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 38.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes, un Secretario.

Artículo 39.- Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:

- I. Convocar a las sesiones de trabajo, por indicaciones de la Dirección.
- II. Elaborar minutas de cada sesión de trabajo de la Comisión.

- III. Dar seguimiento, en coordinación con la Subdirección Académica, de los casos que sean turnados por la Dirección.
- IV. Elaborar actas de los dictámenes emitidos de cada uno de los casos evaluados por la Comisión.

Artículo 40.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

Artículo 41.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

Artículo 42.- La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 66 del Estatuto](#).

Artículo 43.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 44.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 45.- Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 46.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

Artículo 47.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 5 años de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser alumno regular y haber cursado como mínimo 5 semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV

Del Director

Artículo 48.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículos del 29 al 33 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículos del 102 al 110 del Estatuto](#) así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 49.- El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos del 3 al 8 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 50.- El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo II, Artículos del 9 al 11 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 51.- El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículos del 12 al 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 52.- La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Establecer el período, lugar y horario para el registro de candidatos.
- II. Establecer los documentos requeridos a los candidatos al momento de su registro.
- III. Solicitar al candidato la carta de designación de representante ante el proceso electoral.
- IV. Especificar el período y horario de la campaña electoral.
- V. Especificar las actividades permitidas para el desarrollo de la campaña electoral.
- VI. Establecer lugar, fecha, horario y características de la votación.
- VII. Establecer lugar y hora del escrutinio y especificar el personal autorizado dentro del recinto.
- VIII. Especificar el mecanismo de solución de problemas no previsto en el proceso electoral.
- IX. Cumplir con los requisitos enviados por la H. Junta de Gobierno.

Artículo 53.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 31 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 104 del Estatuto](#), así como en el [Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

- I. Contar con título de cirujano dentista y con grado de especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 54.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 30 de la Ley](#), en el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 105 del Estatuto](#), así como en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#), son:

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Formular el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- VI. Promover y mantener la acreditación de los programas académicos de licenciatura y el reconocimiento externo de los programas de posgrado.
- VII. Propiciar condiciones adecuadas y articular acciones pertinentes para la operación del Modelo Educativo y sus rectores.
- VIII. Impulsar y coordinar permanentemente actividades de seguimiento y evaluación del Modelo Educativo y su operación en los programas educativos.
- IX. Dirigir el Comité de Calidad de la Facultad, así como promover y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad con reconocimiento internacional.
- X. Conocer y autorizar, en su caso, los manuales de procedimientos de la Facultad.

Artículo 55.- En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Administrativo reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 106 del Estatuto](#).



Artículo 56.- En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por el Subdirector Administrativo reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en el [Título Cuarto, Capítulo V, Artículo 33 de la Ley](#) y el [Título Segundo, Capítulo VII, Artículo 107 del Estatuto](#).

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 57.- Son funciones de los Subdirectores las siguientes:

- I. Proponer al Director el nombramiento del personal de su área.
- II. Planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades de su personal.
- III. Ser responsable de los resultados de las áreas o departamentos bajo su cargo en el organigrama.
- IV. Apoyar a la Dirección en la gestión y consecución de recursos.
- V. Apoyar a la Dirección en la elaboración del presupuesto anual.
- VI. Ser responsable, en conjunto con la Dirección del manejo y disposición de los recursos económicos, materiales y de equipo de la Facultad.
- VII. Mantener la coordinación necesaria con las diferentes instancias académicas y administrativas para la buena marcha e imagen de la Facultad.
- VIII. Proporcionar la información solicitada a la Facultad por instancias oficiales internas y externas, previa autorización del Director.
- IX. Presentar informes de sus actividades a las instancias de la Universidad correspondientes cuando le sean solicitadas.
- X. Apoyar a la Dirección en el desarrollo de proyectos especiales o extraordinarios.
- XI. Aprobar, difundir y actualizar los procedimientos que se lleven a cabo en la Subdirección.
- XII. Atender al personal docente de la Facultad en los asuntos administrativos.
- XIII. Atender a los estudiantes en los asuntos de competencia de la Subdirección.
- XIV. Colaborar con la administración en las actividades de mejora continua.

Artículo 58.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el [Capítulo II, Artículo 25 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#):

- I. Contar con título de cirujano dentista y con grado de especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 59.- Además de las funciones señaladas en el [Capítulo II, Artículo 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el Subdirector de Posgrado deberá:

- I. Coordinar el proceso académico del área de posgrado de la Facultad.
- II. Coordinar el proceso de atención al paciente en las clínicas del área de posgrado de la Facultad.
- III. Coordinar el proceso de desarrollo del profesorado de posgrado por medio de la integración y consolidación de cuerpo académicos de la Facultad.
- IV. Mejorar continuamente el desempeño del sistema de gestión de calidad.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Profesores

Artículo 60.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se registrará por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 del Estatuto](#), en el [Reglamento del Personal Académico](#) y en el [Contrato Colectivo de Trabajo vigente](#).

Artículo 61.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 62.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Reglamento del Personal Académico](#).

Artículo 63.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 131 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 60 al 62 del Reglamento del Personal Académico](#), los siguientes:

- I. Los señalados en el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 64.- Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el [Título Tercero, Capítulo I, Artículo 132 del Estatuto](#) y el [Título Cuarto, Capítulo II, Artículos 63 y 64 del Reglamento del Personal Académico](#), lo siguiente:

- I. El personal docente deberá mantenerse actualizado en lo relacionado con la temática de su disciplina.
- II. Deberán realizar la organización académica de las unidades de aprendizaje.
- III. Planear estratégicamente la actividad docente para el desarrollo de las competencias generales y específicas en base al Modelo Educativo.
- IV. Apoyar sus actividades docentes con el uso de las tecnologías de la información para enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje y estimular a los estudiantes en el uso de las mismas.
- V. Conocer los documentos que guían la tarea educativa de la Universidad, Modelos Académicos de Licenciatura y Posgrado y tener a su cargo la organización académica de las unidades de aprendizaje que semestralmente le asigne la Dirección.
- VI. Evaluar el desempeño integral del estudiante, utilizando métodos de evaluación que combinen conocimiento, comprensión, solución de problemas, técnicas, actitudes y principios éticos.
- VII. Integrar el Comité de Titulación cuando sean designados por la Subdirección Académica, de acuerdo al Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 65.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 65 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Las señaladas en el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 66.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el [Título Primero, Capítulo V, Artículos del 20 al 24 del Estatuto](#) y en el [Título Cuarto, Capítulo IV, Artículo 66 del Reglamento del Personal Académico](#) lo siguiente:

- I. Las señaladas en el Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 67.- Además de las funciones descritas en el [Título Primero, Artículo 2 del Reglamento del Personal Académico](#), los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 68.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el [Título Quinto, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 76 del Reglamento del Personal Académico](#) y el [Contrato Colectivo de Trabajo](#) vigente.



Artículo 69.- Los reconocimientos a los profesores se registrarán, según lo establecido en el [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#), así como en el [Capítulo IV del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 70.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 21 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 71.- Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se registrarán con lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 72.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se registrarán con lo establecido en el [Título II, Capítulo I, Artículos 5, 6 y 7 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

Artículo 73.- Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el [Título II, Capítulo I, del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 74.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículos 24 y 25 de la Ley](#) y en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 47, Fracc. IV y Artículos del 50 al 53 del Estatuto](#).

Artículo 75.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto](#):

- I. Contar con el título de especialidad, maestría o doctorado en odontología.

Artículo 76.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en el [Título Cuarto, Capítulo III, Artículo 24 de la Ley](#).

Artículo 77.- El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 50 del Estatuto](#).

Artículo 78.- La elección del Consejero Profesor se decidirá por los integrantes de la Junta, previa presentación de propuestas.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 79.- El Decano será el profesor de tiempo completo que cuente con título de cirujano dentista y con grado de especialidad, maestría o doctorado en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 80.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien deberá ser considerado decano.

Artículo 81.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 82.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el [Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades](#).

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículos del 133 al 139 del Estatuto](#)

Artículo 84.- Los derechos de los Alumnos se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 140 del Estatuto](#).

Artículo 85.- Además de las obligaciones estipuladas en el [Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141 del Estatuto](#), los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De las Inscripciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86.- Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 13 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 87.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos del 14 al 18 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#)

Artículo 88.- Los procedimientos para el reingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 19 al 22 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 89.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los Estudiantes, se regirán por lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 23 al 27 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.](#)

Artículo 90.- Los procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 28 al 30 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.](#)

Artículo 91.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.](#)

Artículo 92.- Los requisitos para la aceptación de alumnos de primer ingreso que solicitan su inscripción en esta Facultad son los siguientes:

- I. Presentar examen de hábitos de estudio.
- II. Asistir al curso de inducción de alumnos de primer ingreso.
- III. Presentar carta de buena salud avalada por una institución de salud reconocida.
- IV. Presentar copia de cartilla de vacunación.
- V. Entregar los recibos de pago correspondientes a su preinscripción, inscripción definitiva y pago de Rectoría.

Artículo 93.- Requisitos para la aceptación de alumnos de reingreso que solicitan su inscripción en esta Facultad son los siguientes:

- I. Entregar hoja de preinscripción en el Departamento Escolar.
- II. Entregar los recibos de pago correspondientes a su inscripción

Artículo 94.- Las unidades de aprendizaje que se ofrecerán en el curso de verano serán las correspondientes al Área Curricular de Formación General Universitaria.

Artículo 95.- Se podrán cursar como máximo tres unidades de aprendizaje en el curso de verano, debiendo ser en primera oportunidad.

Artículo 96.- El estudiante que decida darse de baja con derecho en el curso de verano deberá solicitarla en el Departamento Escolar de la Facultad, durante los primeros cinco días después de iniciado el curso.

TÍTULO SEXTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 97.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el [Capítulo I, Artículos del 1 al 18 del Reglamento General de Exámenes](#), así como en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 98.- El estudiante deberá entregar al maestro el recibo de pago que le da el derecho a presentar el examen correspondiente en la fecha, lugar y hora señalada, de acuerdo al Calendario Escolar vigente.

Artículo 99.- El estudiante inscrito en 5ª. y 6ª. oportunidad, deberá llenar y firmar Hoja de Inscripción y entregarla, acompañada del Recibo de Pago, en el Departamento Escolar de la Facultad; debiendo asistir durante todo el semestre a clases para realizar las prácticas clínicas y/o de laboratorio y aprobar los exámenes correspondientes del Curso.

Artículo 100.- La petición para llevar a cabo una revisión de examen deberá ser presentada por escrito ante la Subdirección Académica de esta Facultad, como máximo tres días hábiles después de haberse publicado los resultados. La revisión de examen se llevará a efecto en la fecha que fije la Subdirección Académica y será realizada por el maestro titular del grupo, el jefe del departamento y el Subdirector Académico.

Artículo 101.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 102.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 103.- Los exámenes ordinarios se registrarán por los requisitos establecidos en el [Capítulo II, Artículos del 19 al 21 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad](#).

Artículo 104.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 105.- Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 106.- Los exámenes extraordinarios se registrarán por lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 22 al 30 del Reglamento General de Exámenes](#). En el nivel de posgrado, se registrará, además, por lo señalado en el [Capítulo VII, Artículo 97 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 107.- La presentación de exámenes a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes](#).

Artículo 108.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.



Artículo 109.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se registrarán por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 81 al 84 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO SÉPTIMO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revalidación y Equivalencias de Estudios

Artículo 110.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 39 al 59 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos](#).

Artículo 111.- Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se registrará por lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 76 al 80 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 112.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VI, Artículos 25 y 26 del Estatuto](#) y el [Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 113.- Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se registrará, según lo establecido en los [Capítulos I, II y III, Artículos del 1 al 5 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 114.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se registrará, según lo establecido en el [Capítulo Cuarto, Artículo 6 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 115.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos 9 y 11 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 116.- Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículo 15 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 117.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 18 al 21 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 118.- La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 22 al 27 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 119.- Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 28 al 31 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 120.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos 32 y 33 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 121.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el [Capítulo XII, Artículos del 34 al 45 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 122.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el [Capítulo XIII, Artículos del 46 al 50 y Capítulo XIV, Artículos del 51 al 57 del Reglamento del Servicio Social](#).

Artículo 123.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 124.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el [Capítulo I del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO II **De los requisitos para la obtención del título**

Artículo 125.- Los requisitos para la obtención del título se regirán por lo establecido en el [Capítulo II, Artículos 8 y 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

Artículo 126.- Para el Posgrado, deberán observarse, además de las condiciones establecidas en el [Capítulo II, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad](#), lo siguiente:

- I. Lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de este reglamento.

CAPÍTULO III **Del protocolo de titulación**

Artículo 127.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 13 al 17 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO IV **De los reconocimientos**

Artículo 128.- Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se regirán de acuerdo a lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos 18 al 21 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura](#).

CAPÍTULO V

De la expedición del título

Artículo 129.- La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 22 al 24 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.](#)

Artículo 130.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el [Título Cuarto, Capítulo I, Artículos del 143 al 147 del Estatuto.](#)

TÍTULO DÉCIMO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 131.- La División de Estudios de Posgrado se regirá, según lo establecido en el [Título Primero, Capítulo III, Artículos del 12 al 16 y Capítulo IV, Artículos del 17 al 19 del Estatuto](#) y el [Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 132.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización
- III. El Secretario Académico
- IV. Los Coordinadores Académicos

Artículo 133.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de Posgrado de la Universidad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo I y II, Artículos del 1 al 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 134.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el [Capítulo III, Artículos del 27 al 30 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 135.- El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los Programas Educativos de Posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo IV, Artículos del 31 al 38 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 136.- Además de lo estipulado en el artículo anterior, se deberán acatar las disposiciones generales establecidas en el Manual Operativo de la Subdirección del Área de Posgrado de la Facultad.

Artículo 137.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 39 al 44 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 138.- Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el [Capítulo V, Artículos del 45 al 75 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 139.- Los Comités del Área de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el [Capítulo VI, Artículos del 87 al 94 del Reglamento General del Sistema de Posgrado.](#)

Artículo 140.- Los Comités se registrarán también por lo establecido en el Manual Operativo del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 141.- Los exámenes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VII, Artículos del 95 al 109 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 142.- Los requisitos o trámites para presentar examen de grado se establecen en el Manual Operativo del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 143.- Las características de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo VIII, Artículos del 110 al 125 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 144.- Los requisitos o trámites para la defensa de la tesis se establecen en el Manual Operativo del Área de Estudios de Posgrado de la Facultad.

Artículo 145.- La dirección y los directores de la tesis que se defienda para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el [Capítulo IX, Artículos del 126 al 133 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 146.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el [Capítulo X, Artículos del 134 al 148 del Reglamento del Sistema General de Posgrado](#).

Artículo 147.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se registrará, según lo establecido en el [Capítulo XI, Artículos del 149 al 156 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#).

Artículo 148.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Especialización, se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 150 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Presentar un proyecto terminal ante el jurado designado y/o
- II. Presentar un caso clínico de relevancia académica.

Artículo 149.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría profesionalizante se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 151 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Presentar un proyecto terminal ante el jurado designado y/o
- II. Presentar un caso clínico de relevancia académica.

Artículo 150.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el [Capítulo XI, Artículo 152 del Reglamento General del Sistema de Posgrado](#), el estudiante deberá:

- I. Presentar ante un jurado designado por la Subdirección del Área de Estudios de Posgrado la defensa de tesis.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 151.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al [Título Quinto, Capítulo Único, Artículos 151 y 152 del Estatuto](#) y al [Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#)

Artículo 152.- La Facultad determinará anualmente quién de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el [Capítulo V, Artículos del 16 al 24 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario](#).

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I

De las faltas a la responsabilidad universitaria

Artículo 153.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, se regirán, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo I, Artículos 153 y 154 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#).

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 154.- La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el [Título Sexto, Capítulo II, Artículos del 155 al 160 del Estatuto](#) y del [Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios](#)

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

Artículo 155.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el [Título Sexto, Capítulo III, Artículos 161 al 166 del Estatuto](#).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 156.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el [Título Primero, Capítulo VII, Artículos 27 y 28 del Estatuto](#).

Artículo 157.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario

Artículo 158.- La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en el [Título Quinto, Artículos del 35 al 37 de la Ley Orgánica](#), y se regirá por lo establecido en el [Título Séptimo, Capítulo Único, Artículos del 167 al 171 del Estatuto](#), en el [Reglamento General del Patrimonio Universitario](#) y en el [Reglamento General de Ingresos y Egresos](#).

Artículo 159.- Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el [Título Primero, Artículos del 1 al 12 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 160.- Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Segundo, Capítulos I y II, Artículos del 13 al 24 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 161.- Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Tercero, Capítulos I y II, Artículos del 25 al 42 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 162.- Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Cuarto, Artículos del 43 al 47 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

Artículo 163.- Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Título Quinto, Artículos del 48 al 51 del Reglamento General del Patrimonio Universitario](#).

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 164.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se regirán por lo establecido en el [Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información](#) de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo y publicado en la “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 30 de Mayo de 2002.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

